

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 1197

CIEZA

EDICTO

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 23 de diciembre de 1987 de modificación de las Ordenanzas que han de regir los Tributos para el ejercicio de 1988, por haber transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública a que hace referencia el artículo 188 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente el texto de las modificaciones de las Ordenanzas en relación con la publicación íntegra de las mismas realizada en el suplemento del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 284 de 12 de diciembre de 1985 y modificación, anulación y creación de nuevas Ordenanzas realizada en el suplemento del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 299 de 31 de diciembre de 1986, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Cieza, 8 de febrero de 1988.—El Alcalde.

#### ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

#### Ordenanza fiscal número 3. Contribución territorial rústica y pecuaria

##### TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2.—En uso de la facultad conferida a las Corporaciones Locales por el artículo segundo de la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de la contribución territorial rústica, esta Corporación fija como tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable del presente tributo el 13 por 100. Sobre la base liquidable, la cuota tributaria y la suma de cuota y recargos serán asimismo de aplicación los porcentajes establecidos en la normativa vigente.

#### Ordenanza fiscal número 4.—Contribución territorial urbana

##### TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2.—En uso de la facultad conferida a las Corporaciones Locales

por el artículo primero de la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de la contribución territorial urbana, esta Corporación fija como tipo de gravamen a aplicar base liquidable y la cuota tributaria serán asimismo de aplicación los porcentajes establecidos en la normativa vigente.

#### Ordenanza fiscal número 6.—Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos

Índice de valores para 1988; ptas./metro

Calle de primera categoría: 12.348.

Calles de segunda categoría: 8.962.

Calles de tercera categoría: 5.685.

Calles de cuarta categoría: 1.954.

Calles de quinta categoría: 960.

Diseminados: 244.

Otros terrenos: 38.

#### Ordenanza fiscal número 8.—Impuesto municipal sobre la circulación de los vehículos

##### TARIFAS

Artículo 7.—1. La cuota del impuesto será la siguiente:

Cuota anual (pesetas).

a) Turismos:

T1: De menos de 8 caballos fiscales, 1.725.

T2: De 8 hasta 12 caballos fiscales, 4.860.

T3: De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 10.365.

T4: De más de 16 caballos fiscales, 12.960.

b) Autobuses:

A1: De menos de 21 plazas, 12.095.

A2: De 21 a 50 plazas, 17.280.

A3: De más de 50 plazas, 21.600.

c) Camiones:

C1: De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 6.045.

C2: De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 12.095.

C3: De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil, 17.280.

C4: De más de 9.999 Kg. de carga útil, 21.600.

d) Tractores:

P1: De menos de 16 caballos fiscales, 2.480.

P2: De 16 a 25 caballos fiscales, 3.885.

P3: De más de 25 caballos fiscales, 12.095.

e) Remolques y semirremolques:

R1: De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 2.480.

R2: De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 3.885.

R3: De más de 2.999 Kg. de carga útil, 12.095.

f) Otros vehículos:

M1: Ciclomotores, 645.

M2: Motocicletas hasta 125 c.c., 645.

M3: Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c., 1.080.

M4: Motocicletas de más de 250 c.c., 3.240.

Art. 7.-2.f) Los ciclomotores deberán retirar de este Ayuntamiento placas de identificación al precio de 400 ptas.

#### Ordenanza fiscal número 9.—Impuesto municipal sobre la publicidad

##### TARIFAS

Artículo 13.—Las tarifas de este impuesto para la publicidad gráfica exterior serán las siguientes:

A) Por exhibición de rótulos en exteriores, por metro cuadrado o fracción al trimestre:

En calles de primera categoría, 500 pesetas.

En calles de segunda categoría, 375.

En calles de tercera categoría y resto, 250.

B) Por exhibición de carteles, por decímetro cuadrado o fracción y por una sola vez:

2,50 pesetas, sin que pueda exceder 75 pesetas por unidad.

C) Por distribución de publicidad, el centenar de ejemplares o fracción por una sola vez, 100 pesetas.

**Ordenanza fiscal número 10.—Tasa de administración de documentos****TARIFA**

## 1) Servicios urbanísticos:

a) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia, 2.500 pesetas.

b) Certificaciones acreditativas del estado urbanístico de las fincas, así como de las alineaciones y rasantes, 1.500 pesetas.

## 2) Concursos y subastas:

a) De personal: Por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla, 2.500 pesetas.

b) De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contrataciones de obras, suministros o servicios, 2.500 pesetas.

## 3) Facturas, cuentas y mandamientos:

En toda cuenta, factura o mandamiento que haya de hacerse efectivo en la Tesorería Municipal, se fijarán sellos con sujeción a la siguiente escala, redondeando siempre a fracciones de 5 pesetas.

Importe del mandamiento; ptas. timbre

De menos de 1.000 ptas.; 0.

De 1.000 a 99.999; 0,5% del importe bruto del mandamiento.

De 100.000 a 499.999; 300 ptas. más el 0,5% del importe bruto del mandamiento.

De 500.000 a 2.000.000; 400 ptas. más el 0,50 del importe bruto del mandamiento.

Más de 2.000.000 de pesetas; 0,7% del importe bruto del mandamiento.

## 4) Documentos:

a) Por cada copia, fotocopia o compulsiva, 25 ptas. unidad.

b) Por documentos solicitados al centro de proceso de datos municipal:

b.1.—Por cada hoja de pautado impresa, 7 ptas.

b.2.—Por cada hoja de etiquetas impresas, 75 ptas.

**Ordenanza fiscal número 15.—Tasa por el servicio de extinción de incendios y otros realizados por el Parque Municipal de Bomberos**

Artículo 2.—Vienen en la obligación de contribuir las personas naturales o jurídicas a las que se les preste realmente el servicio de extinción de incendios y demás que se realicen por el servicio municipal de defensa contra incendios, y en su defecto las compañías de seguros que garanticen los riesgos que se deriven de los siniestros que ocasionen la prestación del mismo.

Artículo 4.—La Jefatura del Cuerpo de Bomberos facilitará a los particulares a los que se les preste el servicio, hecho imponible de la tasa, un documento que aquéllos suscribirán, en el que se consignará la conformidad con los gastos de personal y material ocasionados, con arreglo a la precedente tarifa.

**Ordenanza fiscal número 16.—Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos****BASES Y TARIFAS**

Artículo 5.—Se fija la siguiente tarifa para la liquidación de la presente tasa:

Concepto; importe bimensual (ptas.)

a) Viviendas de carácter familiar, 655.

b) Locales en que se desarrollen actividades de prestación de servicios personales, 655.

c) Locales en que se desarrollen actividades de comercio de productos o de fabricación industrial, 1.320.

d) Bares, cafeterías, tabernas y establecimientos similares, 2.090.

e) Hoteles, fondas, residencias, restaurantes y salas de espectáculos, 2.750.

**Ordenanza fiscal número 22.—Derechos por uso de mercados y matadero y el acarreo de carnes, que habrá de utilizarse de modo obligatorio**

Las modificaciones que se introducen en el artículo 3 correspondiente a las tarifas son:

3.2 puesto 7/17, 10.500 ptas. mensuales.

3.2 puesto 7/18, 10.500 ptas. mensuales.

3.2 puesto 7/19, 9.300 ptas. mensuales.

**Ordenanza fiscal número 24.—Tasa por la ocupación de terrenos de uso público****con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas en suelo y subsuelo**

Artículo 4.—La base imponible de la presente exacción vendrá determinada por la superficie, longitud y tiempo de ocupación de la vía pública, elevando las fracciones a la unidad.

**TARIFA**

A) Supuesto general: Ocupación del suelo.

1.—En calles de primera categoría, 60 ptas./m<sup>2</sup>/día.

2.—En calles de segunda categoría, 50 ptas./m<sup>2</sup>/día.

3.—En calles de tercera categoría y resto, 35 ptas./m<sup>2</sup>/día.

B) Supuestos especiales.

1.—Ocupación de montes con balsa, 5 ptas./m<sup>2</sup>/año.

2.—Acueductos, 15 ptas./m<sup>2</sup>/año.

3.—Ocupación de la vía pública con mercancías y materiales de construcción, 200 ptas./m<sup>2</sup>/día.

4.—Ocupación de la vía pública con escombros, 900 ptas./m<sup>2</sup>/día.

5.—Ocupación de la vía pública con contenedores escombros, 200 ptas./m<sup>2</sup>/día.

6.—Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, puntales y otras instalaciones análogas, 15 ptas./m<sup>2</sup>/día.

7.—Ocupación de la vía pública con grúas, montacargas, silos, hormigoneras y demás elementos análogos, 20 ptas./m<sup>2</sup>/día.

C) Ocupación del subsuelo.

Para la ocupación del subsuelo serán de aplicación las tarifas del apartado A con una reducción del 40% de las mismas, aplicables a metros cuadrados o lineales, según proceda.

**Ordenanza fiscal número 25.—Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase**

Se modifica lo siguiente:

Artículo 5.A.2.—Por cada metro o fracción que exceda de 4 metros, 500 ptas./año.

**Ordenanza fiscal número 26.—Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa**

Se modifica la tarifa por las siguientes cuantías:

Calles de primera categoría, 55 ptas./día.

Calles de segunda categoría, 45 ptas./día.

Calles de tercera categoría y resto, 35 ptas./día.

**Ordenanza fiscal número 29.—Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público**

Modificaciones que se introducen:

Importe ptas./m<sup>2</sup>; mínimo ptas.

5.14. Otras atracciones con superficie superior a 50 m<sup>2</sup>, 400; 26.000.

5.15. Otras atracciones con superficie inferior a 50 m<sup>2</sup>, 500; 20.000.

5.16. Puestos de frutos secos, palomitas y similares, 1.500; 6.000.

5.27. Turbina loca, 300; 30.000.

**Ordenanza fiscal número 32.—Tasa sobre elementos constructivos cerrados, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada**

Se modifica la tarifa que quedaría:

Aprovechamientos en calles de primera categoría, 7.350 ptas.

Aprovechamientos en calles de segunda categoría, 5.250.

Aprovechamientos en calles de tercera categoría y resto, 3.675.

**Ordenanza fiscal número 24.—Tasa por portadas, escaparates y vitrinas visibles desde la vía pública**

Se modifica la tarifa, que quedaría:

Calles de primera categoría, 475 ptas/m<sup>2</sup>/año.

Calles de segunda categoría, 420 ptas./m<sup>2</sup>/año.

Calles de tercera categoría y resto, 365/m<sup>2</sup>/año.

Número 1387  
**MORATALLA**  
**ANUNCIO**

Por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria correspondiente al día 28 de enero de 1988, se adoptó acuerdo de determinar la fecha de celebración del primer ejercicio del concurso-oposición convocado para cubrir dos plazas de operarios de servicios varios de este Ayuntamiento, el día 29 de febrero de 1988, a las doce horas de su mañana, en la Alcaldía.

El sorteo para la actuación de los ejercicios que no puedan hacerlo conjuntamente los opositores ha determinado que empiece a actuar el opositor López Sánchez Nicolás, siguiéndose el orden alfabético de primer apellido.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y del público en general.

Moratalla a 1 de febrero de 1988.  
El Alcalde, Antonio García Arias.

Número 1389  
**AGUILAS**  
**EDICTO**

El Tribunal designado para juzgar la provisión en propiedad mediante concurso-oposición de una plaza de encargado de la Oficina de Turismo, es el siguiente:

Presidente: Don Manuel Carrasco Muñoz, Alcalde del Ayuntamiento, como titular; don Luis Salas Rodríguez, suplente.

Vocales:

Don Lucas Peinado Pérez, como titular; don José Trevillo González, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

Don Juan Bautista Vilar Ramírez, titular, y doña Josefa Gómez Fayren, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Doña Manuela Gema Forés Galiana, como titular, y don Fernando Martínez Sánchez, como suplente, Técnicos Administrativos de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Jesús Bernal Álvarez, como titular, y don Consuelo Díaz Mateu, como suplente.

Este anuncio deja sin efecto el aparecido en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 149, de 2 de julio de 1987.

Aguilas, 8 de enero de 1988.—El Alcalde.

Número 1350  
**ALCANTARILLA**  
**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de enero actual, aprobó por mayoría absoluta legal de sus miembros, concertar una póliza de crédito por cuantía de 11.892.740 pesetas con el Banco de Crédito Local de España, en las condiciones vigentes del Banco en el momento de la formalización del préstamo, y con la finalidad de hacer frente a la financiación en parte de la adquisición de un camión para la recogida de basuras, una pala retroexcavadora, ciento cincuenta contenedores y quinientas papeleras, sirviendo de garantía de esta operación, los ingresos que se produzcan del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

El presente acuerdo se expone al público a efectos de reclamaciones por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 431.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Alcantarilla, 2 de febrero de 1988.  
El Alcalde, Pedro Manuel Toledo Valero.

Número 1374  
**CARTAGENA**  
**Negociado de Contratación**  
**EDICTO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 3 de febrero de 1988 se ha aprobado el Pliego de Condiciones y proyecto de poda de arbolado viario en la ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen de la Ley de Régimen Local, dicho proyecto y Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado citado por plazo de cuatro días; a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 3 de febrero de 1988.  
El Alcalde.